

# RESEÑA LA CORTE SUPREMA EN ESCENA. UNA ETNOGRAFÍA DEL MUNDO JUDICIAL

LETICIA BARRERA

**BRUNO LEONIDAS ROSSINI**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL



Barrera, Leticia: *La Corte Suprema en escena: una etnografía del mundo judicial*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2012, 176 pp.

*“Esto me recuerda a Borges. Al final de la dictadura militar, alguien le propuso la presidencia de una comisión para mejorar la imagen de la Argentina. Y Borges contestó: “¡Primero mejoremos la Argentina!”<sup>1</sup>*

El libro *La Corte Suprema en escena* no es un libro de derecho o, al menos, en el sentido estricto del término. La autora Leticia Barrera propone una lectura que se desembarace de las obligaciones tradicionales de las reflexiones jurídicas y que aborde espacios de interacción y de producción escasamente transitados en la literatura nacional. Afirmar que no es un libro de derecho no implica que éste no asuma un rol preponderante, dado que la motivación de la analista es dar cuenta del proceso de producción de derecho al interior de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, la CSJN), no desde la letra de la ley sino desde el estudio de las relaciones microscópicas que se dan de manera diaria en ese espacio y la materia que constituye el cuerpo de lo jurídico.

Debemos reconocer que, tal como nos dice Tiscornia (2008), el modo en que se hace justicia en nuestro país está reservado a unos pocos, a aquellos capaces de transitar por la selva semántica y conceptual que el mundo jurídico crea para explicar sus modalidades y sus decisiones. De este modo, el hecho de que la autora sea abogada permitió que la distancia que crea el dialecto jurídico no exista o, al menos, no resulte insalvable; a su vez, esta situación hizo que sea reconocida como par por los letrados y las letradas que despliegan funciones en la Corte, viéndola como una observadora un con acervo común desde el que construir vínculos de intercambio, como una “bruj(a) de su tribu” (Tiscornia, 2008: 9).

A pesar de la posición privilegiada que le da su formación jurídica, Barrera propone un abordaje etnográfico, más propio de la antropología, en el que busca suspender sus propias valoraciones y

---

<sup>1</sup> Una salida a la crisis, reportaje a Juan José Saer (Nota II): “Nada corroe más la cohesión de una sociedad que la ausencia de justicia”, *La Nación*, 06 de enero de 2002.

describir las situaciones y las opiniones a las que puede acceder mediante su estudio de campo; a lo largo del trabajo, aclara el lugar desde donde habla y analiza, de modo tal que las dinámicas expuestas reflejan los pareceres, sentires y procesos que se gestan al calor de la cotidianidad de la Corte, como un insumo de análisis válido para todo aquel que se abisma a su texto. Desde esa posición, también, desempeña el rol de *traductora*, siendo consciente de la distancia que puede generar el uso de un lenguaje jurídico, se toma el trabajo de mantener su exposición en un universo idiomático accesible, con escasas referencias jurisprudenciales y leguleyas y de explicar aquellas palabras que puedan resultar extrañas al uso convencional de la lengua<sup>2</sup>, como así también presentar de manera nítida espacios y lugares a los que muchos no hemos accedido nunca.

La proposición de pensar al derecho en su proceso de creación antes que en su consagración positiva amplía el espectro de análisis y permite rehusar la trampa de lo nominal, que sostiene que derecho es lo que dice la norma o, incluso, lo que los jueces sentencian que la norma dice; mediante este esquema ingresamos a un enfoque de naturaleza intersticial y subterránea, en el que los mecanismos, imperceptibles para los que transitan habitualmente los estrados judiciales, de toma de decisiones y de debate interno se vuelven un escenario con el espesor suficiente como para motivar su estudio. Salir de la letra de la ley y del estudio de sentencias da una soltura crítica y apreciativa inédita para otros estudios del derecho que buscan imponer una forma de interpretar la norma, mediante complejos sistemas argumentales que los deja atrapados, como bien nos señala Barrera, en la dimensión de los fines.

La noción acceso resulta esencial para entender el juego que atraviesa todo el desarrollo entre el adentro y el afuera de la CSJN, la que asume diferentes caras de acuerdo a quien interpreta el acto que pone en marcha; así, el adentro construye un espacio de producción

---

<sup>2</sup> Como ejemplo de ello: "(...) existe una providencia [una decisión] (...) con su correspondiente oficio—una comunicación oficial—(...)" (Barrera, 2012: 88).

que se mantiene ajeno a todo aquel que no forma parte de la institución, mientras que la preocupación por el afuera está signada por la búsqueda de legitimidad de ese Otro, que es a quien debe reconquistar mediante actos que lo encuentran como destinatario directo. Esta tensión adentro/afuera genera puntos de fisura, en los cuales el exterior accede a ciertos espacios del adentro, lo que genera resistencias y adhesiones, de acuerdo a las valoraciones de los actores entrevistados.

Esa idea de Otro, que aparece en varias ocasiones durante el devenir del texto, es una clave que podría ser profundizada en la búsqueda de entender el modo en que la propia Corte interpreta el afuera, ya que por momentos parece superponerse a la sociedad toda y en otros a ciertos sectores que tienen acceso a esos puntos de fisura de la maquinaria burocrática bajo estudio. A su vez, es en el contacto con ese Otro donde la Corte construye su autoridad, de ahí su necesidad de crearlo, pero a la vez parece ser una entidad a la se busca seducir mediante la puesta en marcha de procesos de reforma y actualización que no queda claro si buscan edificar un nuevo modo de vinculación o acumular el capital de prestigio suficiente como para no tener que cambiar nada.

En ese sentido, como punto de partida, encontramos la crisis de legitimidad que afrontaba la CSJN a partir de la ruptura que se había producido entre la sociedad y las instancias representativas a raíz de los acontecimientos del 2001. Este hito, y sus consecuencias, es el modo en el que explica la necesidad que detectó el mismo Tribunal de proponer un nuevo pacto con el *pueblo*, de crear una nueva imagen a los ojos de la sociedad, cristalizada en la idea de una *Nueva Corte*.

Resulta llamativa la ausencia de consideración de dinámicas propias de la justicia en el planteamiento del escenario del descrédito, poniendo el tilde en los efectos que generó un acontecimiento disruptivo en el afuera, sin considerar, además, el modo en el que el adentro interpretó y tradujo ese evento. El juicio político a Boggiano, Ministro de la Corte (1991-2005) acaecido en el 2005 que acabó con

su destitución y la renuncia del Ministro Belluscio, del mismo año<sup>3</sup>, se circunscriben en un ánimo general de desconfianza generada por el actuar de años anteriores de la misma institución. La llamada “*corte menemista de la mayoría automática*” había producido heridas profundas en la estima social, por su consideración de venal y corrupta, aún antes de la crisis institucional del 2001 y sentó las bases para determinar, en el proceso de reestructuración, la necesidad de cambiar la composición de la Corte Suprema.

La búsqueda de crear una nueva Corte durante los años en los que Barrera desarrolla el estudio responde al quiebre en los tejidos institucionales del país que generó la terrible crisis del 2001 pero también a una necesidad de crear una nueva cara ante la sociedad, que se construya en torno a un ideal de justicia e independencia que borre los estigmas creados por acciones de la misma Corte. Esto puede apreciarse en que muchas veces cuando pretendía herirse el prestigio de la Corte—y aún en la actualidad—se la comparaba con aquella; en una entrevista el Ministro Lorenzetti dice: “(...) injurias varias, como que yo era igual que Nazareno...Es una cuestión que intentaron muchas veces, en épocas anteriores, de decir que la Corte era igual a aquella, es decir, asociarnos al desprestigio” (Boschi, 2017: 248).

Es en esta tensión entre el aumento de la accesibilidad y la retórica de lo nuevo y la persistencia de prácticas y pareceres de exclusividad y distancia donde germinan una miríada de interrogantes a ser explorados y donde el texto aporta claves útiles para intentar acercar lo que la Corte dice que es y lo que es en la realidad.

El libro, como señala la autora, opera en dos dimensiones: en el de las tecnologías de producción de conocimiento jurídico, desde una burocracia con una racionalidad propia que pone en funcionamiento un mecanismo de creación que puede considerarse derecho en sí mismo, más allá de su resultado creativo; y en el de la representación escénica de la autoridad de la Corte, su cara visible y el sustrato que

---

<sup>3</sup> El estudio original fue realizado por Barrera durante el período comprendido entre agosto de 2005 y febrero de 2007 (Barrera, 2012: 31).

sedimenta los motivos por los que decide abrir las puertas y hacerse pública.

La primera dimensión es tratada en la Parte 1, dividida en 4 capítulos, abocados al desarrollo de tres tecnologías: el *espacio*, el *expediente* y los *sujetos*. La segunda dimensión, por su parte, está desarrollada en la Parte 2 y se estructura a partir del concepto de *performance*.

La metáfora es una herramienta a través de la cual se busca conectar el espacio con su dimensión simbólica. El proceso de reforma de la fachada del edificio donde la CSJN desempeña sus labores diarias se transforma en una muestra de la búsqueda de *restaurar*, en la materia y en la idea, su imagen de cara a la sociedad (Barrera, 2012: 50). Barrera describe de manera pormenorizada y clara la distribución del espacio, como así también las interacciones que éste propicia o evita, logrando realizar abordajes simbólicos significativos, mediante el análisis de algunos elementos edilicios y mobiliarios, como los ascensores, que operan como símbolos de jerarquías, o las vallas, que considera un instrumento de restauración de orden y autoridad. El modo en que se describe el espacio permite visualizar con facilidad el escenario y resulta un modo eficaz para graficar algunos de los procesos que se explican en el marco analítico propuesto. En esta tesitura, proponemos pensar que la imagen de la mesa en el Salón de Acuerdos, que dispone de 10 sillas y que se remonta al tiempo en los que la composición de la Corte estaba dada por nueve Ministros, a pesar de que al momento del estudio se redujo a cinco—número que se mantiene hasta la actualidad—puede ser considerada como una muestra de la falta de adaptación de la institución a los cambios, se mantienen las sillas vacías, en un espacio de uso semanal, sin que se haya buscado adaptarlo a la nueva realidad contextual; de esta forma, la reforma exterior, en la imagen, parecería no tener un correlato interno, donde se advierten ciertas persistencias en las ceremonias y en la configuración del espacio.

En este capítulo la noción de accesibilidad desempeña un rol

destacado, adoptando connotaciones diferentes de acuerdo a quien interpreta dicho concepto. Por un lado, los funcionarios y empleados que, en muchos casos, manifiestan un rechazo a la posibilidad de que el acceso sea masivo, adhiriendo a que de esta forma el máximo Tribunal se transforma en una suerte de *almacén de ramos generales* (Barrera, 2012: 51) que atenta contra su función soberana, lo que aparenta ser una añoranza de la exclusividad que la Corte ha tenido en otros momentos, que no puede alinearse sin ruidos a un ideal de apertura a la sociedad, pues da cuenta de un resabio de voluntad de aislamiento de las prácticas sociales. Y por el otro, la que la piensa como una estrategia de búsqueda de legitimidad de cara a la sociedad, mediante acciones de apertura y ensanchamientos de las brechas de contacto, que casan con los vocabularios y las expectativas de restauración institucional.

En el discurso de los entrevistados aparece una disputa latente por los lugares, en la que la Corte ha ido *ganando* espacio a otras dependencias, ampliando su presencia a otros pisos del Palacio que otrora no le pertenecían; en el texto opera como un observable del aumento del caudal de trabajo y de la planta de trabajadores, pero no se hace mención a las reacciones que esta secuencia pudo haber generado al interior, ni hacia donde se trasladaron quienes ocupaban esas oficinas antes. En esta narración de ampliación de trabajo que desvirtúa el sentido primigenio de la función judicial, que se traduce en un mayor espacio, también se incorpora una rémora de un ethos y status perdido que interpelaba a un Otro, en su voluntad de control, que en este caso se superpone con los otros poderes del estado y no con la sociedad en la búsqueda de relegitimarse (Barrera, 2012: 71).

En el Capítulo *Los Expedientes y la construcción del Derecho* la experiencia personal se vuelve un insumo para dar cuenta del proceso que se materializa en un objeto/símbolo de la práctica judicial: el expediente.

El expediente propio y el propio expediente se vuelven un único relato que da cuenta de la importancia de este instrumento en el modo

en que se produce derecho, como epítome de la burocracia judicial, espacio de creación y disputa donde se define lo jurídico, pero también lo verídico. Es particularmente relevante el modo en que explica la importancia del expediente como un medio de transformación de los hechos, como un marco a través del cual la burocracia se acerca hacia el afuera a través de una tecnología que produce un recorte, que es una verdad ontológicamente diferente, pero que es la única válida para el funcionario judicial. Es el propio proceso el que define el hecho mediante la adecuación de las premisas que ingresan a su maquinaria a modelos con características propias, tal como pasó con la petición que realizó Barrera ante la Corte en su carácter de investigadora, que al adoptar algunas modalidades propias de la racionalidad judicial, por caso la escritura, fue traducida y creada conforme a sus propios parámetros. La verdad está *en* el expediente, el afuera de ese universo de sentido no existe en la consideración del actor que se arroga la capacidad de nombrar al derecho, nombre que surge de un proceso que el expediente refleja y que, a decir de la autora, no es un acto previo, sino que ya es derecho. Lo legal, en consecuencia, no es lo que la disciplina jurídica reconoce como derecho, sino una red más amplia de procesos que asumen tal cualidad en su conexión con el resultado; el medio, la forma, el continente, es derecho en su relevancia para explicar el fondo, la decisión.

Por otro lado, se destaca una subjetividad doble en la naturaleza de los procesos que también pueden ser explicadas por el binomio adentro/afuera, dada por ser un órgano administrativo, en sus definiciones internas, mediante un proceso burocrático, que encuentra como expresión las Acordadas, y por procesos judiciales, en el contacto con las problemáticas externas que dan cuerpo a la materia de juzgamiento, que acaban en el dictado de sentencias.

En el capítulo siguiente, surge una nueva tecnología de registración y creación: el memo, el *detrás del derecho*, un proyecto de sentencia, que tiene como destinatario al decisor pero que nunca verá la luz, en dicho formato. El *cartapacio de secretaría* es un carpeta de uso



interno y de carácter estrictamente privado que es el resultado de la circulación y la acumulación de opiniones en torno a un determinado tópico, es, en definitiva, la sustancia en la que se apoya el decisorio tanto cuando asoma a la palestra pública, en su formato de sentencia, como cuando se le cierran las puertas a la petición particular, mediante el dispositivo de exclusión; conocer su existencia es aceptar que hay una parte del proceso de creación del derecho al que nunca se tendrá acceso, más aún cuando se decide desechar la pretensión mediante el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CPCyCN).

La ley 23744, publicada en el Boletín Oficial de fecha 16 de Abril de 1990, introduce este “*certiorari* local”, mediante el cual la Corte de manera discrecional puede rechazar casos sin expresar la causa por la que el trámite no amerita su tratamiento. Los argumentos de la CSJN a los que el Congreso reaccionó para la sanción de esta reforma legal fueron similares a los que Barrera refiere como constitutivos del relato de los funcionarios encargados de su aplicación, el exceso de causas y la necesidad de una vía expedita para su rechazo, en especial, en lo referente a la vía recursiva. No obstante, esta aparente coincidencia, no hay ninguna mención a la dimensión temporal en el tratamiento de esta técnica de exclusión, por lo que parece que existe una solución de continuidad entre el momento en que la norma se crea y el que la autora analiza, sin que se tengan en cuenta, en apariencia, las condiciones estructurales de cada momento. El tratamiento de las medidas que se han tomado para regular el flujo de casos que llegan a la Corte tampoco tiene una referencia temporal que permita circunscribirla en su contexto de irrupción, como así tampoco un desarrollo que habilite interpretar si han tenido éxito en la reducción que buscaban<sup>4</sup>, más allá de la opinión de los funcionarios judiciales,

---

<sup>4</sup> Cuando hace mención al Recurso Extraordinario y de Queja, supuestamente el que mayor aporte hace al volumen total de casos, refiere al aumento de la tasa para interponerlo, sin hacer mención al momento en que se tomó esa decisión. El costo del recurso no sufrió modificación alguna hasta la Acordada 02/07 en el que pasó de 1000 pesos, monto que se mantuvo durante toda la década de 1990, es decir, 1000 dólares al cambio de dicho período, a 5000 pesos, unos 1645 dólares al tipo cambiario de ese entonces; luego, no obstante, tras el lapso de 16 años sin modificatorias, volvió a mantenerse por 7 años, hasta la

que parece sugerir que no.

La exclusión en el acceso a los recursos ante la Corte dispone de lo prescrito por el artículo 280 del CPCyCN para volverse acto, sin que exista la necesidad de expresar los motivos de tal decisión. La denegatoria puede hacerse realidad mediante una comunicación de la Corte que no excede las dos líneas, cerrando así la fisura mediante la cual se conecta con el exterior, archivando la fundamentación y el proceso que redundó en tal resultado en las entrañas de la maquinaria judicial; la impotencia, como nos demuestra el trabajo, es un sentimiento natural ante el rechazo, pues se desconocen los motivos que crean esta realidad inexorable.

La fundamentación de la posibilidad vedar el ingreso sin expresar causa está explicada de manera clara por la autora en el capítulo, siendo, en general, del orden de la economía procesal y de la imposibilidad fáctica de dar los argumentos ante cada rechazo por una cuestión de tiempo y de recursos. Las críticas ante esta posición, que la autora categoriza como *formalistas o culturales*, no son desarrolladas, quizás para evitar caer en las pantanosas aguas del debate jurídico, pero son un elemento importante, pues dan cuenta de una presión y un malestar del afuera hacia esa práctica en concreto. Más allá de la influencia de Estados Unidos en la capacidad de la CSJN de abrir o cerrar el acceso a su fuero, que sustentan las críticas referidas al entenderlas como un mala traducción o como un falta de adaptación al medio cultural local de un instituto extranjero, existen otros cuestionamientos de fondo que han motivado reclamos ante instancias supranacionales<sup>5</sup>, en un filón de críticas que podrían

---

Acordada de 2014; esta situación puede operar como una muestra de que lo declamado como una estrategia disuasiva respecto a la interposición de recursos no se condice con las decisiones que la Corte toma, y que el uso de una facultad discrecional que emana de un plexo normativo civil es un instrumento del que se vale para hacer uso de su autoridad, siendo la remisión a la norma un estrategia para explicar este acto en el idioma del derecho.

<sup>5</sup> En el caso *Mohamend vs. Argentina*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expidió respecto al artículo 280 del CPCyCN, manifestando: "107. En ese mismo sentido, el Tribunal nota que la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que desestimó la queja lo hizo indicando únicamente que 'el recurso extraordinario, cuya denegación motiva[ba] la (...) queja, [era] inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación' (supra párr. 58). La Corte considera que el hecho de que el recurso haya sido rechazado con base en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación torna

considerarse *esencialistas*, puesto que no dialogan con las razones expuestas sino más bien con la potencial lesión que puede generar esta decisión de la Corte a derechos fundamentales.

En este punto es donde se aprecia con claridad el quiebre entre la faz pública y la faz privada, y es una posición en franca tensión con la posibilidad de aumentar la legitimidad ante ese Otro, que demuestra las resistencias que imponen las dinámicas diarias a las declamaciones de reconfiguración de la imagen y haciendo sospechar que, aunque quizás la voluntad es real, la trama burocrática lastra la posibilidad de un cambio pleno en la consecución de ese objetivo.

El cuarto capítulo se avoca al estudio de los *sujetos* y sus racionalidades, poniendo el tilde en las jerarquías internas y en las diferencias entre las vocalías y las secretarías, en sus tareas diarias y en su consideración. Varios conceptos sobrevuelan el desarrollo, tales como acceso, familia judicial o carrera, pero desempeñan un papel lateral en la exposición, que se centra en las modalidades de interpretación que los funcionarios judiciales hacen de sus propios trabajos, en sus esfuerzos de visibilización y diferenciación hacia el interior del aparato.

En lo que refiere al acceso, hubiera sido interesante conocer la forma en que se accede a la Corte como espacio de trabajo, en la voz de los propios actores, y la manera de verse a sí mismo en relación a esa *selección*. Por otro lado, la carrera judicial pensada como una trayectoria laboral, en tanto la importancia de las personas en el proceso de creación del derecho, abre un espectro de preguntas respecto a la procedencia, la formación y las maneras de pensar y pensarse de los actores, que, quizás, podría haber aportado una variable a tener en cuenta en las dinámicas de intercambio e interacción que se produce en el trajín diario, en términos de una

---

en incierta la accesibilidad al mismo puesto que esa disposición habilita la denegatoria no motivada del recurso, de manera que los usuarios de la administración de justicia y, en este caso el señor Mohamed, no pueden conocer las razones por las que no pudieron acceder a esa instancia recursiva" (Corte IDH, Caso Mohamed vs. Argentina, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 23 de noviembre de 2012, Serie C No. 255, párr. 107).

“cadena de acontecimientos [que] estaría así dada por la combinación de los diferentes eventos que se producen en cada una de estas historias y en su particular influencia en las demás” (Muñiz Terra, 2011—citado en: Kostenwein, 2019). Tal como nos propone Barrera al citar el trabajo de Kunz (1989), respecto a los perfiles de los Ministros de la Corte entre 1930 y 1983 en tanto su procedencia y formación, para pensar los lazos sociales que los unían y sus posiciones previas en el abordaje de los asuntos a resolver, desde el momento en que se reconoce la trascendencia de los sujetos que integran la burocracia como parte constitutiva del proceso de creación de derecho y del espacio judicial (Barrera, 2012: 130), resultaría apropiado aplicar esta metodología a la reflexión sobre los perfiles de los funcionarios, conocer su formación previa, su origen y sus círculos de socialización.

En el recorrido que proponen los entrevistados y los informantes para entender la registración y la gestación de la decisión judicial que se cristaliza en la sentencia se destaca el aporte creativo de sus intervenciones y su capacidad de agencia en la selección del encuadre y la solución, de modo tal que parece devenir lógico que el resultado creativo es fruto de un proceso racional y aséptico, de índole eminentemente técnico. Esta posición que surge del adentro de la propia burocracia en su voluntad de justificar su utilidad y existencia borra las interacciones con el afuera, como juego político, con otros actores con capacidad de decisión, mostrando una posición inmovible y ajena a las influencias, lo que no puede ser admitido, al menos, sin cuestionamientos; pero a su vez, en relación directa con estas relaciones de poder, soslaya un proceso muy importante, en especial teniendo en cuenta que la Corte es un órgano colegiado, en el que las decisiones se toman por mayorías: la *negociación*. En esta línea, el Juez de la Corte Suprema, Lorenzetti responde al ser consultado respecto a posiciones que ha tomado la CSJN en asuntos de interés público que: “(...)si uno analiza las decisiones de la Corte en temas muy difíciles, fueron decisiones que se consensuaron, hubo

debates internos (...)” (Boschi, 2017: 246). La incorporación de estas dos claves: las vinculaciones con el escenario político en tópicos de relevancia pública y las instancias de negociación y consensos entre los Ministros para la asunción de posturas, puede ser un aporte en el estudio y la comprensión en el modo en que se produce el derecho, para no caer en la lectura de la burocracia judicial que tiende a construir su sentido y su justificación sobre una base racional y objetiva, como si las decisiones fueran solo el resultado de la aplicación de una técnica legal apolítica y aislada del contexto donde opera (Barrera, 2012: 124).

La segunda parte del libro apunta a la dimensión escénica, es decir, a la representación simbólica de un nuevo rol que de cuenta de una decisión de ser una institución más abierta y accesible para el público en general; el concepto que estructura el desarrollo es el de *performance*, en su doble acepción: como acto, representación o rito y como clave performática, creadora de una novel realidad, en la que la Corte construye—o pretende construir—un nuevo sentido en el auditorio al que apunta su actuación. Las Audiencias Públicas que se desarrollaron durante el año 2006 para tratar el caso Mendoza, de las que la autora fue testigo, son presentadas como un ejemplo de la decisión de la Corte de abrir sus puertas a la sociedad, de escuchar a las partes y romper el secreto y la privacidad en el trato con el afuera, que había signado las interacciones hasta ese momento. Es en este punto donde la diferencia expresada entre lo político, como contacto con el exterior del aparato judicial, y lo técnico, como racionalidad de la burocracia cortesana, se advierte con mayor claridad.

Siendo el conocimiento respecto a la incorporación de esta estrategia aportado por los mismos integrantes del poder judicial, resulta lógico que no se haya avanzado en intentar indagar las influencias que llevaron a que este tipo de prácticas sean consideradas una estrategia válida para la consecución de cambiar el rostro público, agotando la explicación en que ésta se puso en marcha con el objetivo de reconstruir la estima perdida por la crisis de 2001; empero,

habiendo remitido a la trascendencia de la posición estadounidense en lo referido al *writ of certiorari*, no puede desconocerse en este punto que la Corte de ese país llevaba muchos años realizando Audiencias de este tipo y que en el año 2007 los Ministros Lorenzetti y Maqueda viajaron a Estados Unidos para juntarse con John Glover Robert Jr., Presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos, volviendo de ese viaje con dos ideas fuerza: limitar los casos y hacer más Audiencias Públicas (Boschi, 2017: 32); como así tampoco que el Presidente de la Corte Suprema de ese entonces era Ricardo Lorenzetti, un abogado que no venía de la carrera judicial, cuyo primer acercamiento con la lógica de la burocracia fue al momento de asumir su cargo. Si bien Barrera desliza algunas de estas consideraciones, sosteniendo incluso que “son los jueces de la Corte quienes se presentan como los agentes que conducen la institución hacia un nuevo compromiso con la sociedad” (Barrera, 2012: 148) el aporte de mayores elementos contextuales hubiera permitido un entendimiento más cabal de las acciones y la ventana de oportunidad para la puesta en marcha de un plan de acción de esta naturaleza.

Lo ritualístico como un medio de reafirmación de la autoridad y como una performance en la que la Corte hace y dice que hace en un mismo acto es reconocida como una instancia válida por los integrantes de la burocracia que incorporan a su discurso una plétora de argumentos que justifican y solventan la necesidad de realizar Audiencias Públicas, mas no parece incidir, como nos dice la autora, en el modo en que despliegan sus funciones ni en la consideración de referentes técnicos y especialistas del derecho que da forma a su autopercepción. La eficacia parece reposar en la influencia que tiene, según Barrera, en la dimensión política, es decir, en el modo en que se presenta en el afuera, antes que en un impacto directo en las lógicas de funcionamiento que crea y reproduce el derecho. Como bien expresa el texto, la percepción de la *Nueva Corte* al interior de la estructura existe en tanto su capacidad de ofrecer una nueva cara, pero no al nivel de las prácticas expuestas a lo largo de la narración, lo que

desdobra el análisis y nos habilita a preguntarnos si la intención reformista es real en su vocación de cambio total o si, por el contrario, es una estrategia de proponer un nuevo contrato a la sociedad que tiene como objetivo no tener que cambiar muchas de las dinámicas que dinamitaron las relaciones en un primer momento.

Si la explicación respecto al descrédito se ubica solo en los efectos generados por la crisis del 2001, las lógicas de actuación de la Corte se mantienen al margen de la necesidad de cambiar, siendo necesario producir modificaciones solo en las interacciones con el afuera; en cambio, si planteamos la posibilidad de que algunas lógicas internas tensionan esas relaciones de intercambio en los puntos de contacto entre el adentro y el afuera, la problemática de que la Nueva Corte produzca modificaciones en el modo en que el máximo tribunal trabaja se vuelve un eje central. Aquí hay una línea que podría ser explorada desde las percepciones de los actores que, si bien se ven a sí mismos como agencias necesarias en ese proceso de transformación, exponen a lo largo del texto posturas que confrontan con ese ideal de accesibilidad y transparencia que la renovación pregona, anhelando una Corte que mantenga su distancia del afuera y reivindique el ethos y el estatus del que gozaba en el pasado, cuando era una familia judicial con contacto directo entre todos, con autoridades provenientes de sectores privilegiados, es decir, una constelación de sentido que se opone a los ideales de acceso popular y contacto directo con el pueblo.

Lo público y lo privado, el adentro y el afuera, lo político y lo técnico, el acceso y la exclusión, son todas variables que se imbrican en una unidad de sentido que las reconoce como válidas y estructura sus estrategias y sus modos para dar respuesta a las tensiones que generan las relaciones dinámicas entre ellas. El texto apertura un espacio de estudio y reflexión en el que se advierte con claridad que la Corte reconoce en el afuera un Otro al que busca interpelar, que somete con su decisión pero que visualiza con indispensable en la construcción de la autoridad que le permite tal acto, es por eso que la

posición es ambigua, pues la burocracia crea en las sombras el derecho que el Ministro firma y vuelve público; como complemento del andamiaje ofrecido por Barrera nos hace falta pensar el rol de los Ministros, al que la autora mantiene con prudencia al margen, porque son la cara visible del aparato, quienes afrontan los embates del afuera y asumen el peso de la decisión que se gesta al calor del proceso acumulativo que el libro explica; y, además, son quienes toman las decisiones estratégicas en los cambios que reseña el estudio. Por lo tanto, los procesos de interacción e intercambio entre la burocracia judicial que produce el derecho y la propuesta de sentencia y la decisión de la solución al conflicto al que la Corte decide dar respuesta, atravesados por negociaciones, intercambios, consensos con el adentro y el afuera, son una clave que podría ser incorporada para dotar de mayor consistencia al proceso que expone la obra analizada.

En conclusión, si bien no es un libro de derecho, sí es un libro sobre derecho, entendido como un iter en el que se construyen sentidos que dan materialidad y tiñen de realidad las entelequias mediante las cuales se pretende usualmente explicar lo jurídico. Es una obra necesaria e innovadora, que propone un abordaje que rompe los moldes con los que se suele explicar el universo de las leyes y que demuestra de manera cabal que el estudio del derecho puede trascender la letra de la norma y apuntar a las estructuras, muchas veces imperceptibles, que producen la tramas que hacen que los postulados puedan volverse acto.



## Referencias

Barrera, L.: *La Corte Suprema en escena: una etnografía del mundo judicial*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2012.

Boschi, S.: *Los secretos de la Corte: las presiones, las operaciones y las internas*, Buenos Aires: Margen Izquierdo, 2017.

Corte IDH: *Caso Mohamed vs. Argentina* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 23 de noviembre de 2012, Serie C No. 255.

Kostenwein, E.: “Cuando los poderes se encuentran, los actores confrontan. Elementos para analizar los Jurys hacia el interior de la justicia penal”, *Cadernos de Derecho Actual*, 11, 2019, 102-123.

Tiscornia, S.: *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: El caso Walter Bulacio*, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2008.